

SECRETARIA: Cali, mayo dos de 2022, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias en el presente radicado No. 2009-291-00. Sírvasse proveer.

**JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA**

Secretario



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 718**

Santiago de Cali, mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

**RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2009-00291-00**

La señora GLORIA NELLY PASCUMAL GOMEZ, Curadora Principal de la señora ROSA ELENA GOMEZ DE PASCUMAL, allego escrito mediante el cual solicita se le conceda el AMPARO DE POBREZA, en razón a que no posee capacidad económica para sufragar los costos y gastos que conlleva el proceso de Adjudicación de Apoyos.

Como quiera que del escrito presentado por la señora Gloria Nelly Pascumal Gómez, en el que solicita el amparo de pobreza, se desprende que no está en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia. En consecuencia, hallándose en la situación prevista en el Art. 151 del C. General del Proceso, es del caso acceder a su pedimento, y, por tanto, concederle Amparo de Pobreza de los gastos del proceso que ha solicitado.

Revisado el proceso, se tiene que en auto 640 del 21 de abril de 2022 se remitió escrito de la señora Pascumal Gómez, en el que había solicitado que dicha entidad le nombrara un abogado de oficio para llevar a buen término la Revisión de la Interdicción, ordenada en el presente proceso.

Por lo anterior se ordena Glosar el escrito allegado por la Curadora Principal para que obre y conste, concediendo el Amparo de Pobreza Solicitado.

Remitir a la Defensoría de Familia el presente auto y el escrito allegado por la Curadora Principal, a fin de requerirlos para que asignen el abogado de oficio para que lleve el presente asunto en este despacho judicial.

Por lo anotado anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

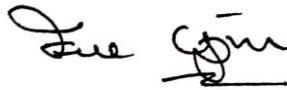
1.- GLOSAR el escrito allegado por la Curadora Principal mediante el cual solicita el Amparo de Pobreza, para que obre y conste.

2.- CONCEDER a la señora GLORIA NELLY PASCUMAL GOMEZ, Curadora Principal de la señora ROSA ELENA GOMEZ DE PASCUMAL, el beneficio de AMPARO DE POBREZA, consagrado en el Art. 151 del C. General del Proceso, con los efectos indicados en el Art. 154 ibídem.

3.- REMITIR la presente providencia a la Defensoría del Pueblo.

4.- REQUERIR a la Defensoría del Pueblo para que asigne un abogado de oficio que lleve el presente asunto en este despacho judicial.

NOTIFIQUESE,



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ**  
**JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Estado 69 del 3 de mayo de 2022